



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 058-2024-SANIPES/PE

San Isidro, 18 de abril de 2024

VISTO:

Los Informes Técnicos N° 018-2024-SANIPES/DSI/SDS y N° 022-2024-SANIPES/DSI/SDS de la Subdirección de Sanidad; el Memorando N° 217-2024-SANIPES/DSI de la Dirección de Sanidad e Inocuidad; el Informe Técnico N° 029-2024-SANIPES/DN de la Dirección de Normatividad; el Memorando N° 195-2024-SANIPES/DFS de la Dirección de Fiscalización Sanitaria; el Memorando N°182-2024-SANIPES/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 030-2024-SANIPES/OPPM-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 136-2024-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 113-2024-SANIPES/GG de Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, de acuerdo a los literales c), k) y ñ) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen entre las funciones del SANIPES las de “planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura”; “formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas” y “velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola”;

Que, el inciso 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, establece que SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del *Codex Alimentarius* y de la Organización Mundial de la

Sanidad Animal (OMSA), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del *Codex Alimentarius* y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, asimismo, el inciso 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30063, indica que para establecer las medidas que permitan proteger la salud pública, asegurar el estatus sanitario de la zona y/o compartimiento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y formular la normativa sanitaria, SANIPES puede emplear la información obtenida como resultado de los planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica;

Que, a su vez, el Código Sanitario para los Animales Acuáticos establecido por la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), dispone que la legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos constituyen elementos fundamentales que respaldan la correcta gobernanza y proporcionan el marco jurídico de todas las actividades clave de los servicios de sanidad de los animales acuáticos;

Que, en esa línea, el artículo 1.4.13 del Capítulo 1.4 del Título 1 del Código Sanitario para los Animales Acuáticos establecido por la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), referido a “elementos esenciales de vigilancia”, señala que, sobre la base de una evaluación de las vías potenciales de introducción de las enfermedades, deben identificarse las regiones o establecimientos de acuicultura de alto riesgo e incluirse, de preferencia, en los programas de vigilancia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE, se aprueba el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos, cuyo ámbito de competencia es de aplicación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el cual tiene como finalidad asegurar el estatus sanitario del país, zonas y/o compartimientos en donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y proteger la salud pública; siendo aplicable al SANIPES, a los laboratorios de diagnóstico, a los operadores que realizan las actividades vinculadas con los recursos hidrobiológicos, y al medio natural acuático en donde se encuentren, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, dentro del territorio nacional, precisándose que el mismo, no incluye a las actividades correspondientes a la pesca;

Que, asimismo, el artículo 4 del mencionado Reglamento, establece que el SANIPES es la autoridad competente para realizar actividades de vigilancia y control de enfermedades de los recursos hidrobiológicos, provenientes de la acuicultura o del medio natural acuático. Adicionalmente, el numeral 20.1 del artículo 20, establece que la vigilancia a cargo de SANIPES se realiza a través de la recopilación de información, que incluye toma de muestras de los recursos hidrobiológicos y diagnósticos para su posterior análisis, con la finalidad de establecer el estatus sanitario de las zonas o compartimientos donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y, detectar tempranamente la introducción de enfermedades emergentes o exóticas, cuando corresponda;

Que, por su parte, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2023-SANIPES/PE, se aprueba la actualización de la “Lista de enfermedades infecciosas y especies susceptibles de los recursos hidrobiológicos”, la cual incluye a las enfermedades de notificación obligatoria de la OMSA, las enfermedades emergentes y las enfermedades de importancia productiva nacional, que se encuentran sujetas a los planes y programas de prevención, vigilancia, control y erradicación de enfermedades que se derivan del Reglamento para la Sanidad;

Que, aunado a ello, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 010-2024-SANIPES/PE, se aprueba el “Procedimiento Técnico Sanitario para la vigilancia de enfermedades infecciosas que afectan a los recursos hidrobiológicos”, con la finalidad de determinar la presencia o ausencia de las enfermedades infecciosas que afectan a los



recursos hidrobiológicos, para establecer el estatus sanitario del país, zona y/o compartimento;

Que, el numeral 7.1.4 del “Procedimiento Técnico Sanitario para la vigilancia de enfermedades infecciosas que afectan a los recursos hidrobiológicos”, señala que, SANIPES instrumentaliza las actividades de vigilancia de enfermedades infecciosas a través de la aprobación del Plan Oficial de Enfermedades de los Recursos Hidrobiológicos (PVE), el cual es elaborado anualmente por la Subdirección de Sanidad de la Dirección de Sanidad e Inocuidad y aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, y comprende la vigilancia de enfermedades de las especies priorizadas señaladas en la “Lista de enfermedades infecciosas y especies susceptibles” vigente, la cobertura de las unidades epidemiológicas, las especificaciones del muestreo, los métodos de diagnóstico y el cronograma;

Que, a través del Memorando N° 217-2024-SANIPES/DSI, la Dirección de Sanidad e Inocuidad, adjunta el Informe Técnico N° 018-2024-SANIPES/DSI/SDS y posteriormente remite el Informe N° 022-2024-SANIPES/DSI/SDS de la Subdirección de Sanidad de la Dirección de Sanidad e Inocuidad, los cuales proponen y sustentan el proyecto “Plan Oficial de Vigilancia de Enfermedades de los Recursos Hidrobiológicos (PVE) 2024”, el cual tiene por objeto el “Determinar la presencia, prevalencia y/o distribución de las enfermedades infecciosas, establecidas en la lista aprobada por SANIPES, que afectan a los recursos hidrobiológicos priorizados en el territorio nacional, de acuerdo”;

Que, a través del Informe Técnico N° 029-2024-SANIPES/DN la Dirección de Normatividad emite su opinión favorable al proyecto “Plan Oficial de Vigilancia de Enfermedades de los Recursos Hidrobiológicos (PVE) 2024”;

Que, mediante Memorando N° 195-2024-SANIPES/DFS, la Dirección de Fiscalización Sanitaria emite su opinión favorable al proyecto “Plan Oficial de Vigilancia de Enfermedades de los Recursos Hidrobiológicos (PVE) 2024”;

Que, mediante Memorando N° 182-2024-SANIPES/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 030-2024-SANIPES/OPPM-UPM, de la Unidad de Planeamiento y Modernización que emite opinión técnica favorable al proyecto “Plan Oficial de Vigilancia de Enfermedades de los Recursos Hidrobiológicos (PVE) 2024”;

Que, mediante el Informe N° 136-2024-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo de Presidencia Ejecutiva que aprueba el proyecto, denominado: “Plan Oficial de Vigilancia de Enfermedades de los Recursos Hidrobiológicos (PVE) - 2024”;

Que, en virtud al numeral 3 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo no se encuentra comprendido dentro del alcance del AIR Ex

Ante, ya que la materia que comprende consiste en la emisión de una resolución para la gestión interna de SANIPES:

Que, de acuerdo al párrafo precedente, se permite un adecuado cumplimiento de funciones en el marco de las disposiciones del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, a favor principalmente de la Dirección de Sanidad e Inocuidad y de la Dirección de Fiscalización Sanitaria; sin el establecimiento, incorporación o modificación de reglas, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos;

Que, los literales g) e y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES/PE, indican respectivamente, que parte de las funciones de la Presidencia Ejecutiva son: *“Aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, procedimientos técnicos y demás disposiciones del ámbito de competencia de SANIPES”*; y, *“Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia”*;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Sanidad e Inocuidad, de la Dirección de Normatividad, de la Dirección de Fiscalización Sanitaria; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera y sus modificatorias; y, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE que aprueba el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 010-2024-SANIPES/PE, que aprueba el Procedimiento Técnico Sanitario para la vigilancia de enfermedades infecciosas que afectan a los recursos hidrobiológicos y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Plan Oficial de Vigilancia de Enfermedades de los Recursos Hidrobiológicos (PVE) 2024”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El “Plan Oficial de Vigilancia de Enfermedades de los Recursos Hidrobiológicos (PVE) – 2024”, aplica a la Subdirección de Sanidad (SDS) en coordinación con la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola (SDFSa) y las Oficinas Sanitarias Desconcentradas (OSD), así como, los Laboratorios de Sanidad Acuícola de SANIPES ubicados en la sede Callao, Tumbes y/o Puno.



Artículo 3.- Alcance

El “Plan Oficial de Vigilancia de Enfermedades de los Recursos Hidrobiológicos (PVE) – 2024”, comprende desde la coordinación entre los órganos y unidades orgánicas de SANIPES hasta la presentación de los reportes estadísticos semestrales y anuales al PRODUCE y a la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), pasando por la entrega de los reportes diagnósticos a los operadores acuícolas que forman parte de la red de vigilancia activa en el territorio nacional.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese.

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva